

los trabajos necesarios de reforestación por cuenta de los mismos.

Publíquese y cúmplase.

México, D. F., a 16 de febrero de 1938.—El Presidente de la República, **Lázaro Cárdenas**.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento Forestal y de Caza y Pesca, **Miguel A. de Quevedo**.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial" de 15 de abril de 1938.)

\*

ACUERDO QUE DECLARA INCURSO EN CADUCIDAD EL CONTRATO-CONCESION DE PESCA CELEBRADO CON LA SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, PESCADORES UNIDOS DE ESCUINAPA "GENERAL FILIBERTO C. VILLARREAL", HOY "LAZARO CARDENAS".

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Forestal y de Caza y Pesca.—Servicio de Pesca Marítima.—Mesa de Contratos.—Número del Oficio 232.

ACUERDO DEL DEPARTAMENTO FORESTAL Y DE CAZA Y PESCA, A LA JEFATURA DEL SERVICIO DE PESCA MARITIMA

CONSIDERANDO.—Que la Secretaría de Agricultura y Fomento otorgó con fecha 28 de mayo de 1930 a la Sociedad Cooperativa, Pescadores Unidos de Escuinapa, "General Filiberto C. Villarreal", S. C. L., actualmente llamada Sociedad Cooperativa de Pescadores "Lázaro Cárdenas", un contrato-concesión para explotar camarón y pesca en general, de conformidad con el Decreto Presidencial de 2 de agosto de 1928, en aguas que comprenden entre los ríos Las Cañas y El Rosario de la Municipalidad de Escuinapa, Sin.

CONSIDERANDO.—Que en el artículo 4º del contrato-concesión el capital destinado a la inversión sería de \$ 60,000.00 y que la concesionaria hasta la fecha no ha comprobado el em-

pleo del capital que se obligó a invertir, en obras de carácter permanente ni de cualquier otra naturaleza.

CONSIDERANDO.—Que la concesionaria se obligó, artículo 5º, fracciones IV, V y VIII; a construir las obras necesarias para no interrumpir las vías públicas o privadas de comunicación, para no causar perjuicios a terceros. A establecer muelles, luces y todo lo necesario para el mejor éxito de la Cooperativa con sujeción estricta a lo que determinen las Secretarías a quienes toque conocer de las obras proyectadas. A efectuar la limpieza de los esteros, canales o lagunajes que formen la pesquería, cuando menos una vez al año, con objeto de que la producción sea la que corresponda a los recursos del lugar concesionado, de cuyas obras no hay constancias de que las haya ejecutado.

CONSIDERANDO.—Que el mismo artículo 5º en su inciso X consigna la obligación también por parte de la concesionaria de rendir a la terminación de cada año civil un informe detallado y comprobado de las obras y trabajos realizados, explotaciones habidas, operaciones de venta, reparto de utilidades a los socios y monto de las cantidades a partícipes, no habiendo hasta la fecha rendido el correspondiente al año de 1937.

CONSIDERANDO.—Que la concesionaria tampoco ha cubierto el importe de \$ 180.00, correspondiente a la octava anualidad de su contrato, no obstante que dicho pago debió haberlo verificado desde el 28 de mayo de 1937.

CONSIDERANDO.—Que la falta de cumplimiento de las anteriores obligaciones por parte de la concesionaria, son motivos suficientes para declarar la caducidad de su contrato, este Departamento, con fundamento en las fracciones III y V del artículo 117 del Reglamento de la Ley de Pesca vigente y artículo 7º, incisos VI, VII y VIII, de su propia autorización, ha tenido a bien dictar el siguiente

#### ACUERDO:

I. Se declara incurso en la pena de caducidad el contrato-concesión de fecha 28 de mayo de 1930, que la Secretaría de Agricultura y Fomento celebró con la Sociedad Cooperativa Pescadores Unidos de Escuinapa "General Filiberto C. Villarreal", S. C. L., hoy "Lázaro Cárdenas", para la explotación de camarón

y pesca en general entre los ríos Las Cañas y El Rosario, de la Municipalidad de Escuinapa, Sin.

II. De conformidad con lo que dispone el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Pesca vigente y el artículo 14 del mencionado contrato-concesión, se concede a la citada concesionaria un plazo de sesenta días, a partir de la fecha en que se le comunique esta resolución, a fin de que presente ante este Departamento la defensa de sus intereses.

III. Publíquese y cúmplase.

México, D. F., a cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.—El Jefe del Departamento, Miguel A. de Quevedo.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial" de 15 de abril de 1938.)

\*

ACUERDO POR EL CUAL SE MODIFICA EL QUE RESERVA AL USO EXCLUSIVO DE LOS HABITANTES DE ENSENADA Y CIRCUNVECINOS, LA BAHIA DE TODOS SANTOS, B. C.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Forestal y de Caza y Pesca.—Oficina Jurídica.

ACUERDO QUE MODIFICA EL INCISO II DEL ACUERDO DE 30 DE JULIO 1937

CONSIDERANDO.—Que las nuevas artes de pesca deben ser aceptadas por este Departamento con las reservas de la experimentación para estimar los beneficios o perjuicios que puedan producir, tanto técnicamente como con relación a la economía general del país y en particular de la condición económica social de los pescadores que operan en la bahía de Todos Santos, B. C., he tenido a bien modificar el inciso II del Acuerdo de 30 de julio de 1937, en los siguientes términos:

"II. En consecuencia, queda prohibida la pesca para barcos nacionales y extranjeros, que no operen para concesionarios, pescadores organizados e independientes radicados dentro del perímetro indicado. Podrá concederse permiso transitorio de expe-